



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1084-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-002-006-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Cuentas por cobrar en la Delegación Departamental de ENACAL – Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en el período sujeto a revisión y aplicado en el área de Ingresos y Cuentas por cobrar; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos, dirigidos al funcionamiento, actividades y operaciones comerciales en el área de Ingresos y Cuentas por cobrar; **c)** Comprobar si las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos de la Empresa, fueron adecuadas y garantizan el resguardo apropiado del mismo; **d)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los Estados de Cuenta de usuarios en ENACAL del Departamento de Chinandega, representan adeudos legítimos a Favor de ENACAL; **e)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta, fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra, oportuna y apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **f)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de Ingresos y Cuentas por cobrar de ENACAL, Departamento de Chinandega durante el período sujeto a revisión, y, **g)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1084-16

aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que se determinó un hallazgo de control interno que consisten en: Resumen Sumarizado de recaudación no presenta registro por el cobro de depósitos en garantía en el sistema de información comercial Aquavisum. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-002-006-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Cuentas por cobrar en la Delegación Departamental de ENACAL – Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda